

**RESOLUCIÓN J.D. No. 040-2023**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

**CONSIDERANDO:**

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 007-2023, realizada el 29 de junio de 2023, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, reglamentó el convenio en mención, estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido normativas actualizadas contenidas en anteriores convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.



Resolución J.D. N° 040-2023

**AMP – el Programa de Captación, Almacenamiento y Verificación de Datos de los Certificados Médicos que se emiten en la República Popular China**

Adoptada en la Sesión N° 007-2023 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 29 de junio de 2023

Pág. No. 2

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero, se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación, titulación y guardia de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado, entre ellas, lo relacionado a la Regla I/9 y Sección I/9, que establece que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que acorde al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) de la Organización Marítima Internacional, se establece que todos los marinos en posesión de un título expedido en virtud de lo estipulado en dicho Convenio y que preste servicio en el mar, también deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que conforme al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), se establece que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones, expedido conforme a los requisitos del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, enmendando (Convenio STCW'78, enmendado).

Que las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, constituyen un conjunto de criterios reconocidos internacionalmente que utilizarán las autoridades competentes para elaborar normas nacionales con el fin de que los reconocimientos médicos sean compatibles con los requisitos internacionales.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y las aptitudes físicas requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que se hace necesario actualizar, adecuar e implementar la normativa jurídica nacional acorde con las disposiciones y las enmiendas de los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá es parte, con el fin de cumplir con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que producto del incremento en las aplicaciones de los ciudadanos nacionales de la República Popular China, se hace necesaria la creación de un programa, y establecer una regulación especializada para la captación y verificación de certificados médicos en la República Popular China.

Que siguiendo el principio de mejora continua, la Autoridad Marítima de Panamá busca fortalecer el proceso emisión y control de documentación técnica de la gente de mar en la República Popular China, elevando los estándares de seguridad en la documentación que se recibe, y a su vez mejorar los servicios que se brindan a la comunidad marítima internacional.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de su recurso humano; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,



Resolución J.D. N° 040-2023

**AMP – el Programa de Captación, Almacenamiento y Verificación de Datos de los Certificados Médicos que se emiten en la República Popular China**

Adoptada en la Sesión N° 007-2023 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 29 de junio de 2023

Pág. No. 3



### RESUELVE:

- PRIMERO:** **CREAR el Programa de Captación, Almacenamiento y Verificación de Datos de los Certificados Médicos que se emiten en la República Popular China**, el cual tiene como objetivo, el fortalecimiento del proceso de emisión y control de documentación técnica de la gente de mar que obtenga su certificado médico en la República Popular China, para elevar los estándares de seguridad en la documentación que se recibe, y a su vez, para mejorar los servicios que se brindan a la comunidad marítima internacional.
- SEGUNDO:** **DELEGAR** en la Oficina Técnica de Documentación de Buques de Marina Mercante de Panamá en la República Popular de China, con sede en Shanghái y al Consulado General de Panamá en Shanghái, la facultad de captar los datos contenidos en los certificados médicos expedidos por los facultativos en la República Popular China, en el software de base de datos en línea para la captación, almacenamiento y verificación de la información contenida en los certificados médicos emitidos en la República Popular China, lo cual dará lugar a la emisión del "**Certificado de Validez de Revisión Médica**".
- TERCERO:** **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que reglamente el Programa de Captación, Almacenamiento y Verificación de Datos de los Certificados Médicos que se emiten en la República Popular China.
- CUARTO:** El Programa de Captación, Almacenamiento y Verificación de Datos de los Certificados Médicos que se emiten en la República Popular China, solo se podrá ejecutar a través de un software de base de datos en línea que proporcionará un proveedor autorizado de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, quienes recaudarán la tarifa fijada por la prestación de ese servicio.
- QUINTO:** **FIJAR la TARIFA DE VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.20.00)**, por cada **Certificado de Validez de Revisión Médica** emitido por la Oficina Técnica de Documentación de Buques de Marina Mercante de Panamá en la República Popular de China, con sede en Shanghái o por el Consulado General de Panamá en Shanghái. El pago deberá hacerse en efectivo, o transferencia electrónica ACH, o cualquier otro mecanismo habilitado para este fin.
- SEXTO:** La Oficina Técnica de Documentación de Buques de Marina Mercante de Panamá en la República Popular de China, con sede en Shanghái o el Consulado General de Panamá en Shanghái, pagará la tarifa establecida en el artículo anterior al proveedor de software de base de datos en línea autorizado de conformidad con la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018.
- SÉPTIMO:** Los proveedores de servicios externos de base de datos en línea autorizados, a su vez, deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)** por cada **Certificado de Validez de Revisión Médica**. Dicha suma será deducida de la tarifa indicada en el artículo QUINTO de esta resolución, la cual deberá ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
- OCTAVO:** **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar para establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que el **Programa**



Resolución J.D. N° 040-2023

**AMP – el Programa de Captación, Almacenamiento y Verificación de Datos de los Certificados Médicos que se emiten en la República Popular China**

Adoptada en la Sesión N° 007-2023 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 29 de junio de 2023

Pág. No. 4

**de Captación y Verificación de Certificados Médicos emitidos en la República Popular China**, se supervise y vigile de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006, enmendado), y la presente resolución.

**NOVENO:** **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

**DÉCIMO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.

Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.

Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013.

Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018.

Resolución No. J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.

Decreto de Ejecutivo No. 160 de 03 de marzo de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**EL PRESIDENTE**


**CARLOS GARCÍA MOLINO**  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**


**NORIEL ARAÚZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ



  
**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**  
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
 PANAMÁ, 26 de junio de 2023  
  
 Raúl H. Gutiérrez F.  
 Secretario General  
 Hoja de cuatro (4) Fojas